

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCV

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 30 de junio de 2022

Núm. Ext. 258

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE CANJE DE PLACAS, QUE OTORGA BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES EN MATERIA VEHICULAR DEL SERVICIO PRIVADO.

folio 0863

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS FÍSICAS O MORALES INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

folio 0864

Secretaría de Finanzas y Planeación

REGLAS DE OPERACIÓN DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE CANJE DE PLACAS, QUE OTORGA BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES EN MATERIA VEHICULAR DEL SERVICIO PRIVADO.

folio 0865

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO IV**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, V y XXIII de la Constitución Política; 7 fracción I, de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial; y en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 49 fracción II, del Código Financiero, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 publicado el 24 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, en su numeral 9.4 se estipuló que la vigencia de las placas y calcomanías se sujetará a lo dispuesto en el Artículo Séptimo del Acuerdo Secretarial mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000, estableciendo una vigencia de tres años para las placas metálicas;
- II. Que de conformidad con el artículo 49 fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular del Ejecutivo podrá conceder estímulos fiscales que se traducen en Beneficios económicos otorgados por el Estado a los contribuyentes con cargo a las contribuciones y estimular así la participación de la ciudadanía en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, impulsando decisiones oportunas que permitan una distribución de la carga tributaria que se acerque más a la capacidad de los contribuyentes, teniendo el presente Decreto la finalidad de apoyar la economía de las familias atendiendo a la política social que caracteriza al Gobierno Federal y Estatal;
- III. Que el 30 de diciembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 520, tomo II, el Decreto por el que se establece el Programa de Canje de Placas, que otorga beneficios fiscales a los contribuyentes inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular del servicio privado, y modificado en su artículo 10, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 042, tomo II, de fecha 31 de enero de 2022;

- IV. Que el Decreto primigenio señala que el Gobierno del Estado llevaría a cabo El Programa de Canje de Placas a partir del 1 de enero y hasta el día 30 de junio de 2022, considerando sus requisitos y bajo las correspondientes reglas de operación, y
- V. Que el Programa de Canje de Placas, que otorga beneficios fiscales a los contribuyentes inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular del servicio privado, ha tenido una gran aceptación por los contribuyentes, propiciado con su responsabilidad que se cumplan disposiciones jurídicas aplicables en materia de seguridad vial y ambiental, al mantener un parque vehicular en las mejores condiciones posibles para protección del ambiente, además de permitir la actualización del Registro Estatal Vehicular integrando información cierta y oportuna respecto de los vehículos que circulan en territorio estatal y otorgando certeza jurídica a los contribuyentes respecto de los trámites, requisitos, plazos y condiciones a cumplir, por tanto, el Programa se ampliará hasta el 31 de diciembre de 2022.

Con fundamento en los preceptos mencionados y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE CANJE DE PLACAS, QUE OTORGA BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES EN MATERIA VEHICULAR DEL SERVICIO PRIVADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 19, todos del Decreto por el que se establece el Programa de Canje de Placas, que otorga beneficios fiscales a los contribuyentes inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular del servicio privado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. El Gobierno del Estado ampliará El Programa del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 5. Para acceder a El Programa: el propietario del vehículo se deberá encontrar registrado en el Padrón Vehicular Estatal para actualizar su situación patrimonial y fiscal respecto de las obligaciones que se deriven de la propiedad y posesión del vehículo(s) registrado(s) en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, incluyendo el pago de su verificación vehicular correspondiente al primer periodo de verificación del ejercicio fiscal 2022.

No omitiendo que se cuenta con el segundo periodo del ejercicio 2022 para realizar su verificación vehicular.

ARTÍCULO 6. El costo del canje de placas es el siguiente:

- I. Derechos de valores de tránsito: placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral:

- a) Vehículos que realicen su canje de placas de manera obligatoria y que estén al corriente del pago de sus contribuciones en materia vehicular al 31 de diciembre del 2021 y que al momento del canje de placas cuenten con su verificación vehicular del primer periodo de verificación 2022, obtendrán:
- 1) Un beneficio equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) en el costo del canje de placas en el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre del 2022, y
 - 2) Un 50% (cincuenta por ciento) en el costo del canje de placas en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2022.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 16, apartado B, inciso VII del Código de Derechos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente.

- b) Vehículos que realicen el canje de placas de manera voluntaria u obligatoria y que presenten adeudos de contribuciones vehiculares al 31 de diciembre del 2021, pagaran el 100% del valor del canje de placas establecido en el artículo 16, apartado B, inciso VII del Código de Derechos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante la vigencia del Programa.

ARTÍCULO 7. Los beneficios fiscales en materia de registro y control vehicular serán aplicables siempre y cuando el propietario o tenedor del vehículo realice el pago de canje de placas previsto en el artículo 6 de este ordenamiento en el periodo comprendido del 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2022, exceptuando a los vehículos que portan placas vigentes obtenidas a partir del Programa de Ordenamiento Vehicular «Por tu seguridad actualiza tu patrimonio 2019» publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 378, tomo II, de fecha 20 de septiembre del 2019, y quienes al ya haber realizado su canje o alta vehicular, obtendrán los beneficios fiscales si efectúan el pago de sus contribuciones vehiculares durante el ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO 8. Los beneficios fiscales en materia de registro y control vehicular serán aplicables siempre y cuando el propietario o tenedor del vehículo cuente con su verificación vehicular del primer periodo de verificación 2022 y que al momento de obtener el beneficio, se realice en una sola exhibición el pago de la contribución y adeudo respectivo.

ARTÍCULO 9. Se otorga un estímulo fiscal en el periodo comprendido del 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2022 equivalente al 70% (setenta por ciento) del pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y a sus accesorios (Actualización, Recargos, Multas y Honorarios) a las Personas Físicas o Morales, inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Privado, que se hayan causado en los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.

Posteriormente, durante el periodo que comprende del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2022, se otorga un estímulo fiscal equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y sus accesorios (Actualización, Recargos, Multas y Honorarios) a las Personas Físicas o Morales, inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Privado, que se hayan causado en los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.

ARTÍCULO 10. Se amplía el plazo para el pago de los derechos de control vehicular anual del ejercicio fiscal 2022 a las personas físicas o morales, inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Privado a fin de que los propietarios de vehículos, obtengan el beneficio del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos hasta el 31 de diciembre de 2022.

Los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos y en su caso responsables solidarios gozarán de un 10% diez por ciento de descuento durante la vigencia del Programa.

ARTÍCULO 11. Se otorga un estímulo fiscal hasta el 31 de diciembre de 2022 equivalente al 100% (cien por ciento) del pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y sus accesorios (actualización recargos y multas) a las personas físicas o morales, inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Privado, que se hayan causado en los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, siempre y cuando se realice el canje de placas ya sea de forma obligatoria o voluntaria.

ARTÍCULO 12. Se otorga un estímulo fiscal durante el periodo comprendido del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2022 equivalente al 100% (cien por ciento) de la actualización, los recargos y multas y honorarios de Derechos de Control Vehicular a las personas físicas y morales, inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular del servicio privado que se hayan generado por la omisión del pago por concepto de Derechos de Control Vehicular Anual, previstos en el artículo 16 apartado B fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se hayan causado durante los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.

ARTÍCULO 13. Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 100% (cien por ciento) del pago de Derechos por baja de vehículo en el Registro Estatal de Contribuyentes por conceptos de cambio de propietario, por solicitud de canje de placas, destrucción de calcomanía numeral y pérdida de una o las dos placas, previstos en el artículo 16 apartado B fracción III del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hasta el 31 de diciembre de 2022, siempre y cuando se realice el canje de placas ya sea de forma obligatoria o voluntaria.

ARTÍCULO 14. Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 100% (cien por ciento) de Derechos por reexpedición de tarjeta de circulación por cambios en el Registro de propietario, domicilio, de motor, de color, de uso, de capacidad, de combustible o por error u omisión, dentro del periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2022, debiendo actualizar la base de datos del Registro, previa validación del documento que avale dicha modificación o previa práctica de la revisión física del vehículo que se registre, mediante la cual se constate la información que deba ser modificada, siempre y cuando se realice el canje de placas de manera obligatoria o voluntaria.

ARTÍCULO 16. En consecuencia, se otorga un estímulo fiscal equivalente al 100% (cien por ciento) del Impuesto Adicional para el Fomento a la Educación previsto en los artículos 134 y 135 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que causen las obligaciones fiscales a que se refieren los artículos 11, 12, 13 y 14 antes referidos.

ARTÍCULO 19. Los propietarios de los vehículos que a la fecha del Decreto no hayan realizado el canje físico de placas y que pagaron sus contribuciones durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2022, así como del Programa de Ordenamiento Vehicular "Por tu seguridad

actualiza tu patrimonio 2019”, podrán efectuar hasta el 31 de diciembre del 2022 su canje de placas con el diseño autorizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de julio de dos mil veintidós.

TERCERO. Con excepción de lo señalado en los artículos del presente Decreto, continua vigente en todas sus partes el Decreto por el que se establece el Programa de Canje de Placas, que otorga beneficios fiscales a los contribuyentes inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Privado, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 30 de diciembre de 2021, en el número extraordinario 520, tomo II.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. Las placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral emitida por el Gobierno del Estado, con anterioridad al año 2017, dejarán de ser vigentes a partir del 1 de enero del 2023, en cumplimiento de la Norma Oficial de la SCT: NOM-001-SCT-2-2016 de la SCT.

SEXTO. Se instruye al Secretario de Finanzas y Planeación del Estado, para que antes del 1 de julio de 2022, actualice las reglas de operación correspondientes al presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, V y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 fracción I, inciso A, de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 7, fracción I, de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 49 fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° párrafo quinto, establece que todas las personas tienen derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el cual será garantizado por el Estado, asimismo el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que, los habitantes del Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y sustentable, para su bienestar y desarrollo humano;
- II. Que una de las principales problemáticas que vive hoy la mayor parte de la población mundial, es vivir en zonas con altos niveles de contaminación atmosférica, ya que daña la salud y reduce la calidad de vida, particularmente a las personas y comunidades más vulnerables, propiciando crisis en el aspecto ambiental por el deterioro generalizado de la población, haciendo latente la necesidad de programas para mantener el parque vehicular en circulación en las mejores condiciones, motivando un mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que presenten niveles de contaminación mayores a los permisibles;
- III. Que el artículo 49 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, preceptúan entre otras, que es atribución del Ejecutivo, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, los Tratados Internacionales, la Constitución del Estado y sus leyes locales, así como promover y fomentar, por todos los medios posibles, la educación pública, la protección a la salud y procurar el progreso y bienestar social en el Estado;
- IV. Que el 10 de junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, cuyo objetivo es determinar los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de

carbono, oxígeno y óxido de nitrógeno; así como el nivel mínimo y máximo de la suma de monóxido y bióxido de carbono y el Factor Lambda; esta norma es de observancia obligatoria para el propietario, o legal poseedor de los vehículos automotores que circulan en el país o sean importados definitivamente al mismo, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los Centros de Verificación, y en su caso Unidades de Verificación Vehicular, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kg (kilogramos), motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería;

- V. Que es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, lo cual sólo puede lograrse con la participación decidida de la ciudadanía;
- VI. Que los derechos por la prestación de servicios públicos en el Estado, se causarán en el momento en que la persona física o moral reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque por parte del Estado el gasto que deba ser remunerado por aquél, supuesto que se actualiza cuando se prestan los servicios de verificación vehicular a través de los entes verificadores;
- VII. Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio 2022, la falta de pago puntual de cualquiera de las Contribuciones o los Aprovechamientos dará lugar al pago de recargos por mora en concepto de indemnización;
- VIII. Que el artículo 19 bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco estatal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco estatal, no se actualizarán por fracciones de mes;
- IX. Que el artículo 73 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, el no pagar las contribuciones mismas dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, y
- X. Que es innegable que la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) sigue impactado la economía familiar, por lo que se considera necesario otorgar estímulos fiscales a tenedores o usuarios de vehículos automotores con la finalidad de que puedan dar cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria con el objetivo de reducir las crecientes emisiones contaminantes de los vehículos que circulan en territorio del Estado, a fin de mejorar la calidad del aire, y atendiendo a lo establecido en el artículo 49 fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave, que faculta al titular del Ejecutivo para que mediante resolución de carácter general, conceda estímulos fiscales a contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS FÍSICAS O MORALES INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

PRIMERO. Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 100% de multas, recargos y actualizaciones a propietarios de vehículos automotores que no realizaron la verificación vehicular dentro del primer periodo de 2022, en los meses establecidos en el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio (PVVO).

SEGUNDO. Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 100% de multas, recargos y actualizaciones a propietarios de vehículos automotores que realicen la verificación vehicular fuera de los meses que les corresponda del segundo periodo de 2022 de acuerdo con el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio (PVVO), siempre que lo hagan dentro del plazo que comprende de julio a diciembre de 2022.

TERCERO. Los beneficios a que se refieren los artículos anteriores surtirán sus efectos siempre y cuando los propietarios de vehículos automotores, cumplan con los siguientes supuestos:

- I. Estén dados de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular;
- II. Acudan a realizar el pago del derecho de verificación vehicular y expedición de certificado holográfico, conforme al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria o de manera extemporánea pero durante el segundo periodo de verificación vehicular (julio-diciembre), y
- III. El pago del derecho de verificación vehicular y expedición de certificado holográfico, se genere a través de una línea de captura dentro de un "formato de ingreso para pago referenciado" expedido a través de la plataforma Oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación (Oficina Virtual de Hacienda), para lo cual deberá acudir a los Verificentros y Centros de Verificación que cuenten con dicha modalidad.

La vigencia de los beneficios establecidos en el presente Decreto será hasta el día 31 de diciembre de 2022.

CUARTO. En materia vehicular, por cuanto hace a las obligaciones fiscales, siempre que se señale que es obligatorio encontrarse al corriente, se entenderá que los contribuyentes, además de haber pagado los derechos de control vehicular del año corriente anterior, cuenten con el holograma respectivo del periodo vigente que ampare la verificación vehicular de conformidad con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

QUINTO. Los pagos efectuados conforme a los beneficios concedidos en el presente Decreto no darán lugar a devolución alguna.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, estará facultada para la interpretación y aplicación del presente Decreto, pudiendo emitir las disposiciones administrativas necesarias para su aplicación, la cuales deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

TERCERO. Se deroga cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, Secretario de Finanzas y Planeación con fundamento en los artículos 50, primer párrafo, de la Constitución Política; 1, 2, 9, fracción III, 12, fracción VI, 19 y 20, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 14, fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y Sexto Transitorio del Decreto que Reforma diversos artículos del Decreto por el que se establece el Programa de Canje de Placas, que otorga Beneficios Fiscales a los Contribuyentes inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia Vehicular del Servicio Privado, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad con los artículos 50, primer párrafo, de la Constitución Política y 2, 9, fracción III, 19 y 20, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Finanzas y Planeación es la Dependencia del Poder Ejecutivo responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública;

II. Que en términos de los artículos 12, fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 14, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, su Titular tiene la representación de la Secretaría y se encuentra facultado para emitir las reglas de carácter general, en las materias competencia de la misma, las cuales serán publicadas en la Gaceta Oficial del Estado, y

III. Que de acuerdo con el artículo Sexto Transitorio del "Decreto que Reforma diversos artículos del Decreto por el que se establece el Programa de Canje de Placas, que otorga Beneficios Fiscales a los Contribuyentes inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia Vehicular del Servicio Privado", el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación debe emitir las reglas de operación del Decreto señalado.

Con fundamento en los preceptos mencionados y considerandos expuestos, se ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL DECRETO QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE CANJE DE PLACAS, QUE OTORGA BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES EN MATERIA VEHICULAR DEL SERVICIO PRIVADO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

REGLA PRIMERA. Las disposiciones de estas Reglas son de orden público e interés general y tienen por objeto regular:

- I. El Programa de Canje de Placas (En adelante “El Programa”);
- II. El procedimiento que deben cumplir los propietarios de vehículos del servicio privado para obtener los beneficios fiscales que contempla “El Programa” y cumplir con el canje de placas, y
- III. La actualización de la base de datos del Registro Estatal de Contribuyentes en materia Vehicular del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

REGLA SEGUNDA. Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

- I. **Aplicativo:** Plataforma digital desarrollada para el Programa alojada en la OVH;
- II. **Autoridad Fiscal:** la Dirección General de Recaudación de la Secretaría;
- III. **Centro de Verificación de Documentos:** Área adscrita a la Dirección General de Recaudación encargada de la revisión de expediente digital del canje de placas;
- IV. **Constancia de inscripción:** la constancia de inscripción en el REPUVE, será la calcomanía o CHIP pegada en el parabrisas, que contiene un dispositivo electrónico que acreditará el registro del vehículo que expide el Gobierno Federal;
- V. **Decreto:** Decreto que Reforma y Adiciona diversos artículos del Decreto por el que se establece el Programa de Canje de Placas, que otorga Beneficios Fiscales a los Contribuyentes inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia Vehicular del Servicio Privado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado;
- VI. **“El Programa”:** el Programa de Canje de Placas;
- VII. **Entidad:** Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. **Formato para pago:** forma de ingreso para pago referenciado obtenido desde la OVH;
- IX. **Formato PDF:** (sigla del inglés Portable Document Format, formato de documento portátil) es un formato de almacenamiento para documentos digitales independiente de plataformas de software o hardware;

- X. **Módulo de expedición de Constancia de inscripción:** Oficina de Hacienda del Estado que cuenta con el servicio de colocación de chip de radio frecuencia;
- XI. **Número de identificación vehicular:** la combinación de caracteres alfanuméricos asignados por los fabricantes o ensambladores de vehículos, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana correspondiente;
- XII. **Número de serie:** la combinación de caracteres asignados a los vehículos por el fabricante o ensamblador, antes de la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-005- SCFI-1997;
- XIII. **Obligaciones:** obligaciones fiscales adeudadas en materia de registro del servicio privado;
- XIV. **OHE:** Oficina de Hacienda del Estado;
- XV. **OVH:** Oficina Virtual de Hacienda del Estado;
- XVI. **Propietario:** el tenedor o usuario del vehículo que se encuentra registrado o se pretende registrar en el Estado;
- XVII. **REPUVE:** el Registro Público Vehicular del Gobierno Federal;
- XVIII. **Registro:** Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular;
- XIX. **SAT:** Servicio de Administración Tributaria;
- XX. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXI. **Sistema:** Sistema de Recaudación que opera en las Oficinas;
- XXII. **Valores de tránsito:** placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral; y
- XXIII. **Vehículo:** los automotores, remolques y semirremolques terrestres, excepto los ferrocarriles, los militares y aquéllos que por su naturaleza sólo pueden ser destinados a uso agrícola o industrial.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA

REGLA TERCERA: “El Programa” establece la actualización de los valores de tránsito a que se refiere el Decreto, de manera obligatoria para los vehículos del servicio privado inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular, en todas sus modalidades; como de los vehículos de origen nacional o de procedencia extranjera ya registrados en el Estado que cuenten con placas de circulación emitidas en el último programa de canje masivo de 2011 y anteriores que no realizaron el canje de placas en su oportunidad, que sean automotores, remolques y semirremolques terrestres que regularicen su situación fiscal respecto de sus obligaciones.

Los vehículos que porten otro modelo de placa posterior a los mencionados podrán optar de manera voluntaria por el canje de placas durante la vigencia del Programa.

REGLA CUARTA: Debido a que la constancia de inscripción REPUVE otorgada por la “Secretaría” con anterioridad a los vehículos es de carácter permanente, esta no podrá ser retirada del vehículo durante la funcionalidad de éste y podrá ser reemplazada por pérdida o inutilidad a petición del propietario acudiendo para ello a las OHE que cuentan con Módulo de expedición de Constancia de inscripción independientemente del Canje de Placas.

REGLA QUINTA. Los vehículos que no cuentan con Constancia de Inscripción a REPUVE deberán obtenerla al aprobar la revisión física de su vehículo, de no cumplir con esta aprobación deberán ser dados de baja del Registro Vehicular Estatal a través de las OHE en un plazo no mayor a 15 días a partir de la revisión física no aprobada de la unidad, de lo contrario la autoridad procederá a informar a la autoridad competente del vehículo irregular y bloqueará para trámites vehiculares al vehículo en el Sistema.

REGLA SEXTA: Para el desarrollo del Programa, la “Secretaría” cuenta con OHE habilitadas que prestarán el servicio y que además fungen como Centros de Otorgamiento de Constancia de Inscripción REPUVE, instalados en las siguientes ciudades: Acayucan, Álamo, Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosamaloapan, Isla, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Nanchital, Orizaba, Pánuco, Poza Rica, San Andrés Tuxtla, Tierra Blanca, Tuxpan, Veracruz y Xalapa. No obstante lo anterior y sujeto a las necesidades operativas del Programa se podrán autorizar centros adicionales o alternos a los establecidos en esta Regla, los cuales serán dados a conocer a través de los medios de comunicación masiva o de la OVH.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DEL PROGRAMA Y DE LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS VEHICULARES

REGLA SEPTIMA: Para acceder a los beneficios de “El Programa”, el propietario deberá:

- I. Contar con un correo electrónico válido si realiza el canje de placas, el cual a partir de “El Programa” fungirá como su dirección electrónica para recibir notificaciones de la autoridad fiscal y para el seguimiento de sus trámites.
- II. Realizar el pago de su verificación vehicular correspondiente al primer periodo de verificación del ejercicio fiscal 2022, no omitiendo que se cuenta con el segundo periodo del ejercicio 2022 para realizar su verificación vehicular.
- III. Realizar el pago de sus adeudos de contribuciones vehiculares en una sola exhibición.
- IV. Cumplir con los requisitos documentales necesarios para el registro vehicular, (ya sea alta al registro o canje de placas), los cuales serán establecidos por la Secretaria de Finanzas y Planeación y divulgados a través de sus medios autorizados y OVH.
- V. Contar con su reporte de REPUVE con constancia de inscripción y sin reporte de robo. Es responsabilidad del poseedor del vehículo contar con la constancia de inscripción de REPUVE

visible y pegada en el parabrisas del vehículo, si sufrió deterioro o pérdida, deberá informar a la OHE para realizar su reemplazo durante el programa de canje de placas.

- VI. Si realiza el trámite de canje de placas a través de la OVH:
1. Acceder a la dirección electrónica www.ovh.gob.mx a la opción de pago El Programa de Canje de Placas y consultar su vehículo por el número placa y los últimos 5 dígitos del número de serie o número de identificación vehicular; con lo cual el aplicativo le desplegará los beneficios fiscales a los que tiene derecho de acuerdo a "El Programa" y los medios autorizados para realizar el pago respectivo.
 2. El aplicativo validará si su vehículo por la placa asignada deberá realizar el canje de placas de manera obligatoria o voluntaria, así como si cuenta con una Constancia de Inscripción a REPUVE otorgada (calcomanía o chip pegada en parabrisas).
 3. El aplicativo dará inicio al trámite solicitándole capture los cambios al Registro Vehicular en cuanto a nombre del propietario actual, domicilio y características del vehículo a imprimir en la tarjeta de circulación.
 4. En seguida el aplicativo solicitará uno por uno el envío de los requisitos documentales originales y digitalizados para la actualización del Registro de acuerdo a si es persona física o moral, si el vehículo es nacional o extranjero.
 5. Una vez completado los documentos, el aplicativo solicitará autorice el envío del expediente digital a un Centro de Validación de Documentos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación quien será el encargado de validar el expediente y autorizarlo.
 6. La OVH notificará por correo electrónico el resultado de la validación ya sea para continuar el trámite o corregirlo.
 7. Una vez autorizado, la OVH validará que se encuentre pagadas las contribuciones vehiculares adeudadas para dar la opción de realizar una cita y acudir a los centros autorizados a realizar el canje de placas.
 8. Al acudir a los Centros autorizados por la "Secretaría" deberá presentar la documentación original enviada anteriormente para cotejo, entregando los valores de tránsito anteriores para realizar el canje de placas.
- VII. Si realiza el trámite de canje de placas de manera presencial, se deberá acudir a cualquiera de los Centros autorizados y presentar los documentos requeridos por la Secretaría, así como los valores de tránsito a canjear.
- VIII. La "Secretaría" al realizar la revisión documental podrá optar por solicitar la verificación física del vehículo, lo cual será informado al propietario con anticipación si se realiza el trámite a través de la OVH.
- IX. Los vehículos que no realizaron el canje de placas 2011, deberán obligatoriamente presentar el vehículo para realizar la verificación física del vehículo y colocación de chip de REPUVE y acudir a cualquiera de los módulos de expedición de Constancia de Inscripción que habilite la Secretaría.

REGLA OCTAVA: Los Propietarios no inscritos al registro que solicitan su alta vehicular deberán acudir a las OHE habilitadas por la Secretaría y cumplir con los requisitos documentales para su registro, en la cual realizará el trámite obteniendo los beneficios del programa.

REGLA NOVENA. La autoridad fiscal de la "Secretaría" será la encargada de resolver lo no previsto en las presentes reglas en cuanto al expediente documental o determinación de revisión física de la unidad, ya sea a través del Centro de Validación de Documentos o en las OHE cuando el trámite se realice de manera presencial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su publicación, quedando sin efecto las publicadas el 31 de diciembre de 2021 en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número Extraordinario 522.

Dadas en la residencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz; a los 30 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ LUIS LIMA FRANCO

Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno
del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave
Rúbrica.

folio 0865

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoficialveracruz@hotmail.com